

*Honorable Concejo Deliberante  
La Matanza*

**VISTO:**

El Expediente INT. N° 4074-16.514/15, la proliferación de comercios del rubro autoservicio minorista con superficies inferiores a 500 metros cuadrados que se han instalado en los últimos años en el Partido de La Matanza al amparo de las Ordenanzas N° 12.251 y N° 16.102, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la superposición espacial de los mismos ha perjudicado notablemente a los pequeños comerciantes minoristas instalados en las distintas localidades cuyos intereses se pretendían proteger con la normativa citada, afectando en forma negativa el desarrollo comercial provocando el cierre de numerosos establecimientos pequeños;

Que resulta necesario velar por los intereses de éstos últimos, como así también de otros comerciantes del mismo rubro que ya se encuentran instalados en el distrito, protegiendo el desarrollo comercial y evitando consecuencias socio-económicas, laborales y de competencia desfavorables;

Que muchos de estos establecimientos han realizado obras al margen de los planos aprobados, al amparo de la Ordenanza N° 14.920, con el consecuente peligro que la falta de fiscalización de las superficies construidas acarrea;

Que la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 16.102 no ha cumplido los objetivos que motivaron su dictado, debido a que en reiteradas oportunidades se ha detectado la instalación de comercios del rubro autoservicio con superficies inferiores a 190 metros cuadrados ubicados próximamente a otros del mismo rubro con superficies mayores, cuyos propietarios habilitan depósitos u otras actividades complementarias contiguamente o a escasos metros de su local, al amparo de la normativa vigente pero en franca violación al espíritu de la misma;

Que también se ha detectado en reiteradas oportunidades la existencia de espacios destinados a vivienda en el interior de éstos comercios y/o comunicación directa con viviendas y/u otras dependencias en condiciones sanitarias deficientes, con el peligro que ello acarrea para la salubridad de la población en general, resultando necesario garantizar las condiciones óptimas de higiene;

Que de acuerdo a la información brindada por los organismos de recaudación del municipio, existe una deuda considerable en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene motivada por ésta actividad, que muchas veces resulta ser incobrable cuando la actividad es ejercida por personas físicas de nacionalidad extranjera que abandonan el país sin voluntad de regresar;

Que teniendo en cuenta las características de la explotación y la cantidad de personal mínima necesaria para llevar adelante éste tipo de



*[Signature]*  
DR. CLAUDIO A. GAMBARO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PARTIDO DE LA MATANZA



*[Signature]*  
MIGUEL A. BAMPINI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PARTIDO DE LA MATANZA



*Honorable Concejo Deliberante  
La Matanza*

emprendimientos, deviene necesario promover el trabajo registrado y en condiciones dignas, dando prioridad a los habitantes del distrito.-

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA: 24267**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase para el otorgamiento de nuevas habilitaciones ----- municipales de comercios de rubro “hipermercados”, “supermercados” y “autoservicios minoristas” que los solicitantes deberán presentar Plano de Obra aprobado por el Municipio, derogándose expresamente la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 14.920 en lo que a éste rubro respecta.-

**ARTICULO 2°:** Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 16.102 que ----- quedará redactado de la siguiente forma: “Dispóngase para el otorgamiento de la habilitación comercial en establecimientos cuyos titulares propongan funcionar con la modalidad de “supermercados”, hipermercados” y autoservicios minoristas”, cualquiera sea su superficie, dar cumplimiento a una zona y una distancia mínima de separación para evitar la superposición de las actividades del mismo rubro. A dichos efectos, se tomará una distancia mayor o igual a 400 (cuatrocientos) metros medidos sobre el alineamiento comercial determinado por el Código de Ordenamiento Urbano vigente, desde el mismo punto de referencia considerado para trazar el radio, en línea recta y continuando sobre todos los demás alineamientos comerciales que pudieran cruzarse. Para los establecimientos que superen los 500 (quinientos) metros cuadrados, la distancia mínima de separación de actividades del mismo rubro será de 1.000 (mil) metros, conforme lo estipulado bajo Ordenanza N° 12.251/02.-

**ARTICULO 3°:** Prohíbese la instalación de catres, camas o espacios ----- destinados a vivienda en el interior de éstos establecimientos comerciales, como así también la conexión directa con cualquier dependencia distinta al local donde se explota la actividad comercial, sea esta una vivienda, depósito, o cualquier ambiente sin importar el destino del mismo.-

**ARTICULO 4°:** Los comercios de rubro “hipermercados”, “supermercados” y ----- “autoservicios minoristas” que se instalen en el futuro en el



Dr. CLAUDIO A. GAMBARO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PARTIDO DE LA MATANZA



MIGUEL A. BAMPINI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PARTIDO DE LA MATANZA



*Honorable Concejo Deliberante*  
*La Matanza*

distrito deberán acreditar la contratación de al menos dos empleados que tengan domicilio en el Partido de La Matanza.-

**ARTICULO 5°:** Al momento de realizar cualquier petición y/o solicitar ----- cualquier tipo de permiso a emitirse por parte del municipio, los titulares de éstos comercios deberán acreditar la inexistencia de deuda de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene mediante certificado expedido por el área correspondiente.-

**ARTICULO 6°:** Los comercios de rubro “hipermercados”, “supermercados” y ----- “autoservicios minoristas” deberán instalar en todas las cámaras frigoríficas y heladeras del local, en lugar visible, elementos de medición de temperatura que permitan verificar a los clientes el estado de refrigeración de los alimentos que la requieran. El Plazo de adecuación a éste Artículo para los establecimientos que ya se encuentran habilitados será de tres meses constados a partir de la publicación de la presente.-

**ARTICULO 7°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Quinta Sesión Ordinaria, Sexta Reunión, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil quince.-



  
Dr. CLAUDIO A. GAMBARO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PARTIDO DE LA MATANZA



  
MIGUEL BAMPINI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PARTIDO DE LA MATANZA

CORRESPONDE EXPTE INT. N° 4074-16514-15-Int.

*Municipalidad de La Matanza*

*Intendente Municipal*

*San Justo - Bs. As.*

**VISTO:**

Que en el Expediente N° 4074-16514-15-Int., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza introduciendo disposiciones relativas a la habilitación de Hipermercados, Supermercados y Autoservicios Minoristas y modificando el Artículo 1° de la Ordenanza N° 16102, referente a esa temática;

**POR TANTO:** EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

**DECRETA**

**ARTICULO UNICO:** Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Secretaría General de la Intendencia Municipal, Secretaría de Planificación Operativa y Control Comunal, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección General de Faltas Municipales.-

LA MATANZA, 14-01-2016

  
Dr. GUSTAVO A. DUTTO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA



  
VERONICA MAGARIO  
Intendente Municipal